



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 326 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 NOV. 2024

VISTOS:

Informe N°4286-2024-GRAP/07.04 de fecha 21/11/2024, Informe N°3973-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 18/11/2024, Carta S/N de fecha 08/11/2024 – SIGE: 029490-2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°AS-SM-91-2024-GRAP-1, se formalizó la relación contractual con la empresa EGAT INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C. - EGAT S.A.C, con la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°03236, para la contratación de la ADQUISICION DE TAPAS METÁLICAS para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por el monto de S/ 79,990.00 con un plazo de ejecución de 30 días calendarios;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2024 el Sistema Integrado de Gestión de Expedientes Documentario (SIGE) se registra el ingreso de la Carta S/N de fecha 08/11/2024 con registro SIGE: 029490, del Gerente de la empresa EGAT S.A.C, quien Solicita Ampliación de Plazo de entrega de la Orden de Compra N°3236-2024, con el siguiente sustento;

"(...)

(...) La ampliación de plazo de 25 días calendarios para la entrega de los bienes de la Orden de Compra N°3236-2024, derivado del proceso AS-SM-91-2024-1, envista que por escasez de materiales como: ángulos, planchas, estriadas y los problemas sociales que existe en nuestro país, han generado el retraso en el normal procedimiento de la fabricación de los bienes de manera que reitero mi solicitud en el amparo de lo dispuesto en el inciso (b) del numeral 158.1 del artículo 158 del TUO del reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado",

Que, mediante INFORME N° 3973-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 18/11/2024 del Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay; en referencia al Informe N°0118-2024-GRAP/U.E.GRI-151/R.D-LAM de fecha 13/11/2024 del residente de obra, remite informe de revisión a Solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N°3236 - Adquisición de Tapa de metal para reservorio de Agua; por cuanto conforme a sus conclusiones remiten la improcedencia de la Solicitud de ampliación de plazo (...);

Del informe del residente de obra y el Inspector del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", dan respuesta a la Solicitud de ampliación de plazo, considerando;

"(...)"

(...) que el contratista solo hace mención el supuesto retraso, pero no detalla los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y la finalización del hecho generador del atraso o paralización de manera fehaciente que compruebe lo que describe en su documento presentado.

Por lo que no estaría comprimiendo el artículo 158° Ampliación de Plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto no tiene sustento técnico y legal la solicitud de ampliación de plazo presentado por el EGAT INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C- EGAT S.A.C;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N°4286-2024-GRAP/07.04 de fecha 20/11/2024 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, remite el informe técnico Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°03236, conforme a su evaluación y análisis, concluyen;

"(...)

Considerando los informes que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, sin más dilación que el propio trámite amerite, **DEVIENE EN IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo (por 25 días calendarios) por parte del contratista EGAT INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C – EGAT S.A.C, por carecer de sustento técnico y ni cumplir con lo establecido en la normativa de contrataciones que ampare su pretensión solicitada, y a su vez la causal invocada al que se hace referencia mediante Solicitud S/N con SIGE:29490 de fecha 08/11/2024 sobre el que se sustenta la ampliación de plazo, no tiene evidencia alguna que justifique su causal por los 25 días calendarios que corresponde al inicio y finalización del plazo contractual y menos ampare su solicitud de ampliación de plazo, consecuentemente corresponde declararse mediante acto resolutorio su Improcedencia (...);

Al respecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que el numeral 158.3 del T.U.O establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de conformidad a los antecedentes del Informe técnico del área usuaria, y del Informe de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, se puede advertir que de conformidad al artículo 40° de la Ley, se Establece que el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato, por tanto, conforme a la Solicitud de ampliación de plazo formulado por el contratista, no cumple con las formalidades exigidas en la normativa que regula las contrataciones públicas, además que para la cuantificación de los plazos requeridos no cuenta con la debida justificación técnica ni legal, para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que deviene declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa EGAT INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C. - EGAT S.A.C, de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°03236-2024, para la contratación de la ADQUISICION DE TAPAS METÁLICAS para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CHAMPACCOCHA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por carecer del sustento técnico y ni cumplir con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°03236-2024 de fecha 11/10/2024, petitionado por el contratista **EGAT INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C. - EGAT S.A.C.**, en fecha 08/11/2024 mediante CARTA S/N con registro SIGE:029490-2024, de conformidad y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista **EGAT INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C. - EGAT S.A.C.**, a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

